

algunos artículos de las normas para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, mediante Oficio N° 236-2009-OS-GFHL/DGLP, de fecha 13 de agosto de 2009, emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, se advierte la posibilidad de una situación de desabastecimiento en el mercado de Gas Licuado de Petróleo - GLP para los Consumidores Directos, a causa del vencimiento de la vigencia de las inscripciones en el Registro Temporal de Consumidores Directos de GLP;

Que, al haberse configurado uno de los supuestos establecidos en la Décima Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM y de acuerdo a lo establecido en los Informes mencionados, es necesario dictar medidas transitorias que exceptúen de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a los Consumidores Directos de GLP inscritos en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos, estableciendo que para continuar sus actividades, los referidos agentes deben mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y la Décima Disposición Complementaria del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado Decreto Supremo N° 01-94-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer hasta el 31 de enero de 2010 la exoneración de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos para los Consumidores Directos de GLP inscritos en el Registro Temporal de la Dirección General de Hidrocarburos.

**Artículo Segundo.-** Los agentes a que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, deberán mantener una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, a fin de poder continuar sus operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

383897-1

### Modifican tabla que fija los Valores Límite de los Indicadores del Costo Anual Referencial (CAR), previstos en la R.D. N° 028-2008-EM/DGE

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2009-EM/DGE

Lima 12 de agosto de 2009

#### VISTOS:

El Oficio N° 0908-2009-OS/GART y el Informe Técnico N° 0352-2009-GART, remitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), que proponen la modificación de la Tabla que fija los Valores Límite de los Indicadores del Costo Anual Referencial (CAR) prevista en el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 66° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se calculará para cada concesionario considerando determinados Sectores de Distribución Típicos que serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento fijado en el Reglamento de la

Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el OSINERGMIN ha determinado las características de los Sistemas Eléctricos y el procedimiento de clasificación en Sectores de Distribución Típicos, así como los factores de ponderación a emplearse para la fijación tarifaria del período noviembre 2009 - octubre 2013, proponiendo su aprobación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Rango de CAR establecido por la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE, consideró en la determinación de la variable CAR, los costos estándar de inversión de las instalaciones de distribución eléctrica del año 2004, los cuales al actualizarse al año 2008 han sufrido un incremento del orden de 50%, producto del alza de los precios de los materiales y recursos (mano de obra, transporte y equipos), según consta en el Informe Técnico N° 0352-2009-GART del OSINERGMIN;

Que, atendiendo a que en la determinación de la variable CAR incide significativamente el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), corresponde revisar el Rango de CAR de los sectores de distribución típicos 2, 3, 4 y 5, debido a que los valores vigentes se encuentran desfasados en un 50% respecto del valor base con el que se calcularon los índices CAR establecidos en la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE, en consecuencia, es necesario modificar el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 028-2009-EM/DGE, en la parte referida al Rango de CAR de clasificación en sectores de distribución típicos 2, 3, 4 ó 5, adecuándolos a los valores vigentes;

Estando a lo dispuesto en el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y en ejercicio de la función a que se refiere el inciso u) del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modifíquese, la tabla que fija los Valores Límite de los Indicadores del CAR previstos en el Artículo 5° de la Resolución Directoral N° 028-2008-EM/DGE, de acuerdo a lo siguiente:

Rango de CAR S./MW.h-año	Sector de Distribución Típico
CAR ≤ 181	2
181 < CAR ≤ 307	3
307 < CAR ≤ 564	4
CAR > 564	5

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL ARAGÓN CASTRO  
Director General  
Dirección General de Electricidad

383795-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje a Bolivia de personal de la Policía Nacional del Perú, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2009-IN

Lima, 13 de agosto de 2009

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 22-2009-DGPNP/INTERPOL-EM, del 8 de julio de 2009, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión de servicio del Alférez de la Policía Nacional del Perú José Manuel SALCEDO CHÁVEZ y del Suboficial